

rado Prof. De Diego-Lora, son los verdaderos iniciadores y maestros de la justamente denominada «Escuela Canónica de Navarra». Es muy de agradecer esta «remodelada» edición de sus escritos por lo mucho que facilita el acceso a estos treinta y cinco estudios, elegidos entre otros muchos por el autor de los mismos. No es difícil acertar en los criterios que el Prof. Hervada ha tenido para hacer esta selección y creemos que no son otros que la importancia o/y actualidad del tema a que se refieren. Es imposible detallar en esta recensión el amplio contenido de esta recopilación. Por ello, nos limitamos a señalar algunos estudios que, en su relectura, nos parecen más importantes o significativos, como válida muestra del pensamiento del autor. En este sentido señalaríamos los estudios dedicados a la construcción científica del derecho de la Iglesia (p.523-534) y sus raíces sacramentales (p.297-320), la secularidad y laicidad (p.535-548 y 645-662) y su concepción del derecho de la Iglesia como una ley de libertad (p.411-426). A sus estudios en relación con el denominado Derecho Eclesiástico del Estado ya nos hemos referido en esta misma Revista [cf. *EstEcl* 77 (2002) 672]. Creo que esta nueva edición de sus escritos más significativos contribuirá indudablemente a conocer con más exactitud y a actualizar el pensamiento de este verdadero maestro de canonistas y eclesiasticistas. El volumen se abre con las palabras de Juan Pablo II, en su Discurso a la Rota Romana de 1990, cuando, con toda razón, aseguró que «non è vero che per essere più pastorale, il Diritto debba rendersi meno giuridico». Esta cita me ha recordado aquella otra del mismo Papa, cuando afirmó que «la centralidad de la persona en el Derecho se expresa eficazmente en el aforismo clásico: *hominum causa omne ius constitutum est*. Esto quiere decir que el Derecho es tal si pone como fundamento al hombre» (24 de mayo de 1996). Ambas afirmaciones se complementan admirablemente.—D. M.

MARTÍNEZ-TORRÓN, JAVIER (ed.), *Estado y religión, Constitución española, Constitución europea* (Edit. Comares, Granada 2006), 120p., ISBN: 84-9836-036-6.

Gracias a esta publicación podemos conocer las intervenciones de los Ponentes que tomaron parte en el Seminario Internacional Complutense, celebrado en su Facultad de Derecho el 14 de mayo de 2004. La coordinación de estas Actas ha corrido a cargo del Prof. Martínez-Torrón, quien, con su reconocido eficaz dinamismo, nos ofrece, en la Presentación de las mismas, una ejemplar y clara muestra de su personal reflexión y pensamiento sobre la temática en torno al cual giró el Simposio. Las tres primeras Ponencias son sustancialmente coincidentes en el tema al que se refieren y creo que se complementan mutuamente, unas veces por las coincidencias sobre determinados puntos y otras por determinadas divergencias de fondo o de matices. El Prof. Souto Paz se refiere a la libertad religiosa y a la libertad de creencias. En su exposición, se hacen determinadas afirmaciones y se formulan determinados principios de manera absolutamente categórica. Personalmente entiendo que algunos de ellos son muy discutibles. Sobre todo, no estoy de acuerdo en el juicio que le merecen los vigentes Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, los cuales, según él, ignoran la Constitución, marginan la doctrina del Concilio Vaticano y están esti-

pulados en base a una «fórmula propia de la diplomacia vaticana» (p.5). Sus indicaciones sobre la distinción entre las Relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica y las relaciones en España entre el Estado y la Conferencia Episcopal (p.9), además de ofrecer muchas dudas sobre su viabilidad jurídica y su eficacia, entiendo que en el futuro, en cuanto éste es previsible, irán por el sistema de un Acuerdo-Marco entre la Iglesia y el Estado español y, derivados del mismo, por una serie de Acuerdos Parciales, de inferior rango legal, entre las diversas Autonomías y, respectivamente, entre las diferentes Regiones Eclesiásticas y Diócesis. Creo que, como lo demuestra la experiencia española, la configuración y consolidación de lo que ya se denomina *Derecho Eclesiástico Autónomo* tiene mucho más futuro. La «laicidad de la Constitución española» es analizada, con rigor y buen sentido, por el Prof. Suárez Perterra. Fija con exactitud los conceptos de laicidad, neutralidad y laicismo y, sobre todo, en relación con otras posturas más radicales o confusas, establece muy acertadamente la diferencia sustancial entre laicismo y laicidad. Se apoya, para ello, en abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en la doctrina jurídica más común. Coincido sustancialmente con su afirmación conclusiva: «La configuración de la laicidad en nuestro sistema, a pesar de la complejidad constitucional, es una buena base para establecer un modelo abierto y dinámico que tiene como núcleo la neutralidad y que se fundamenta en la separación. Planteada la cuestión en estos términos, el concepto consigue combinar adecuadamente tres conceptos fundamentales: los elementos de neutralidad y separación y la cooperación, elemento novedoso que se va acercando a la laicidad a través de los cauces que define la laicidad positiva (p.29)». El Prof. Navarro Valls, con la agudeza y sensatez tantas veces demostrada en sus escritos, insiste en el análisis de laicidad y cooperación y creo que demuestra claramente que no sólo no hay contradicción entre ellos cuando se aplican al Estado, en relación con lo religioso, sino que la cooperación es una exigencia de la misma laicidad, siempre que sea el bien de las personas, la igualdad de oportunidades y el bien común los principios que rijan y regulen las relaciones entre el poder político y las creencias religiosas, sus instituciones y sus manifestaciones. También es importante, y muy de agradecer en el presente contexto español, tan confuso e inquietante, las válidas consideraciones con las que refuta los pseudos argumentos de quienes quieren ver, como necesaria derivación y consecuencia de la laicidad del Estado, un absurdo intento de reducir todo lo religioso, y específicamente lo católico, a la privacidad de la propia conciencia, sin ningún tipo de relevancia pública. Un acierto más es haber señalado como las dos fuerzas contradictorias que amenazan la democracia y la libertad el *fundamentalismo* («esa enfermedad del alma») y el *antimerchantilismo moral*, por el que entiendo un absurdo miedo, por parte de las iglesias y de los creyentes, «a entrar en el juego de la libre concurrencia de las ideas y los valores morales» y convierte «en una premisa del Estado o mejor, del aparato ideológico que lo soporta, la idea de que sólo es presentable en la sociedad una religión *light*, dispuesta transigir en sus creencias» y, como consecuencia, las personas con fuertes convicciones religiosas, profundamente arraigadas, son marcadas inmediatamente con la sospecha de intolerancia» (p.37). Resulta interesante, por inusual, el extenso estudio de W. Cole Durhan, Jr., sobre «la importancia de la experiencia española en las relaciones Iglesia-Estado para los países en transición» (p.43-68). La Prof.^a Ombretta Fumagalli Carulli, verdadera *maestra* de canonistas, demuestra la irracionali-

dad sectaria de la negativa a reconocer las raíces cristianas en la frustrada Constitución Europea. Hay que agradecerle, además, la completa bibliografía con que cierra su valioso trabajo. Esta Ponencia tiene su complemento en las dos Ponencias que la siguen. La primera es de otro insigne canonista italiano, el Prof. C. Mirabelli que estudia, en profundidad, «el elemento religioso y la condición de las Iglesias en la Constitución europea» y otra del Prof. de Lovaina, Rik Torsf dedicada a «las minorías religiosas, con especial referencia al Islam». Cierra el volumen una interesante aportación de M. Hill sobre «Iglesia y Estado: derechos y obligaciones en una Constitución emergente», en la que se nos ofrecen una serie de datos muy significativos sobre esa relación en la «Constitución del Reino Unido» (p.113 y 115-119). Reitero mi personal agradecimiento al Prof. Martínez Torrón por la publicación de estas Actas. Agradecimiento que estoy seguro compartirán profesores y alumnos de las Facultades de Derecho.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.

RODRÍGUEZ CHACÓN, RAFAEL, *Matrimonio, separación y divorcio en España: nueva regulación. Estudio sistemático de las leyes 13/2005, de 1 de julio, y 15/2005, de 8 de julio* (Ed. Experiencia, Barcelona 2005), 232p., ISBN: 84-96283-28-3.

Dentro de la colección «Una visión práctica», de la editorial Experiencia, se ha publicado, en un tiempo record, esta monografía, que tiene la dificultad y el mérito de ser uno de los primeros estudios —si no el primero— donde se aborda de modo global y sistemático el análisis de dos leyes matrimoniales que han modificado profundamente el sistema matrimonial español: la 13/2005, que autoriza el matrimonio entre personas del mismo sexo, y la 15/2005, que introduce innovaciones sustanciales en el tratamiento jurídico de la separación y el divorcio.

A los pioneros en adentrarse por un terreno inexplorado debe reconocérseles al menos el mérito de haber abierto una senda que antes no existía y por la que, probablemente, muchos otros avanzarán después, aunque sea para construir a partir de ella sus propios caminos. En este caso, debe destacarse el hecho de que, habiendo sido estas leyes publicadas en el *BOE* el 2 y el 9 de julio de 2005 respectivamente, este volumen estaba ya editado en diciembre de ese mismo año, lo que resulta especialmente digno de elogio puesto que, en esta obra, la rapidez en la ejecución ha resultado compatible con el rigor científico en el análisis de la norma positiva y en el estudio de su iter legislativo, así como con la agudeza a la hora de detectar los problemas y lagunas que previsiblemente suscitarán estas leyes en su aplicación práctica ante los tribunales. En este sentido, puede afirmarse que la obra, escrita en un estilo ágil, es buen exponente de la personalidad científica de su autor, Rafael Rodríguez Chacón, quien aún en sí la doble condición de Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y de Abogado matrimonialista de reconocido prestigio, aparte de su destacable dedicación al impulso y difusión del Derecho canónico como Presidente de la Asociación Española de Canonistas.

En cuanto al contenido y estructura de la obra, viene determinado por las notables diferencias entre las dos leyes objeto del estudio. Aunque ambas modifican